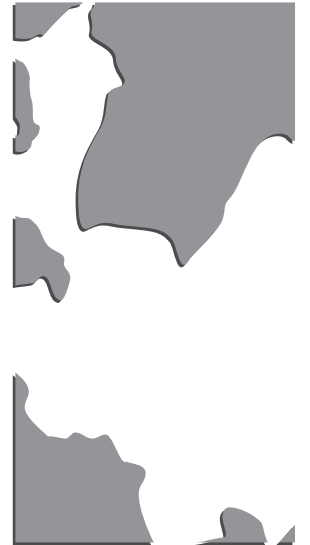




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.114

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060045120	Abril 30 de 2019	3	060045143	Abril 30 de 2019	24
060045121	Abril 30 de 2019	9	060045144	Abril 30 de 2019	27
060045122	Abril 30 de 2019	11	060045164	Abril 30 de 2019	30
060045124	Abril 30 de 2019	13	060045166	Abril 30 de 2019	35
060045125	Abril 30 de 2019	15	060045168	Abril 30 de 2019	41
060045126	Abril 30 de 2019	17	060045170	Abril 30 de 2019	46
060045127	Abril 30 de 2019	21	060045182	Abril 30 de 2019	49

ORDENANZA MAYO 2019

Número	Fecha	Página
01	Mayo 06 de 2019	55



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060045120

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HORACIO



Señor

HORACIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

Valdivia - Antioquia

Correo electrónico: sergio.lopez2280@policia.gov.co

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN, VEHÍCULO
DE PLACA LEB981**

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 91 literal d, de la Ley 136 de 1994, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 824 del Decreto 624 de 1989, ley 14 de 1983, Ley 788 de 2003, ley 863 de 2003, el artículo 817 del E.T y artículo 1 literal b del Decreto 2697 de 2012.

CONSIDERACIONES

Mediante solicitud radicada con número 2019010133796 del 05/04/2019, el contribuyente **HORACIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.649.934, actuando como propietario del vehículo de placas **LEB981**. Solicitó ante la Unidad de Cobro Administrativo Coactivo de la Tesorería General del Departamento de Antioquia, "...Solicito respetuosamente, la prescripción del impuesto vehicular del vehículo de placas **LEB981**..."

Sea lo primero manifestar que antes de resolver la solicitud de prescripción, esta dependencia le brindará a continuación información importante referente su manifestación de haber vendido dicho vehículo, y aclarando que dicha información no será objeto de debate.

Le informamos que revisado el historial del vehículo de placas **LEB981**, aparece como propietario inscrito de dicho vehículo el señor **HORACIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.649.934, evidenciándose además que tiene pendiente por pagar los impuestos de las vigencias fiscales desde el año 2007 hasta 2019, (exceptuando las vigencias 2010 y 2015 que sí se pagaron).

Así mismo, es pertinente indicarle que el hecho de estar inscrito ante la secretaria de tránsito lo hace generador de la liquidación y pago del impuesto sobre el vehículo de placa **LEB981**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Si bien manifiesta que el vehículo fue vendido hace muchos años, no se observa en el historial que se haya registrado el traspaso de propiedad.

De esta manera, la obligación de entregar que contrae quien vende, da en pago o en general, enajena, conlleva hacer la tradición jurídica, como expresamente lo dispone el artículo 1880 del Código Civil para el caso de compraventa, el 740 y 748 ibídem para los casos generales y 749 y 759 del mismo código para los bienes sujetos a solemnidades, normas concordantes con el párrafo del art. 922 del Código de Comercio para vehículos automotores, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 922. <TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES>. La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PARÁGRAFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades".

Adicionalmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 1344 de 1970 (hasta la entrada en vigencia de la Ley 769 de 2002, se debía realizar el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos); y en la actualidad de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, según el cual, para efectuar la tradición del vehículo, además de su entrega material, se requiere la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente.

Así las cosas, quien vendió, el automotor y figura como propietario inscrito del vehículo, deberá realizar todas las acciones tendientes a que se inscriba la venta ante las autoridades de tránsito, independientemente de las prácticas utilizadas para el comercio de este tipo de bienes.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

Sea lo primero manifestar, que la normatividad que regula el Impuesto Unificado de Vehículos Automotores es la ley de reforma tributaria 488 de diciembre de 1998, en sus artículos 138 a 151.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Es menester aclarar el **SIGNIFICADO DE PRESCRIPCIÓN**, para lo cual haremos referencia al Artículo 2512 del Código Civil, que la define y a una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que diferencia las dos formas de prescripción:

El artículo 2512 del Código Civil la define como:

*ART. 2512.- La **Prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o **de extinguir las acciones o derechos ajenos**, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se **prescribe** una acción o derecho, cuando se **extingue** por la prescripción.*
(Negrita fuera de texto)

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de octubre 20 de 1971, consideró:

El artículo 2512 del Código Civil distingue la prescripción adquisitiva o usucapión de la extintiva la primera es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas que están en el comercio, por haber sido poseídas con las condiciones legales; la segunda es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que concurren los demás requisitos de la ley. Aquella dada su naturaleza, ha de hacerse valer como pretensión a efecto de obtener la declaración judicial de que el bien pertenece al demandante por haberlo adquirido por el modo de la usucapión; la otra, en cambio, constituye una excepción encaminada a paralizar la acción del demandante, y debe alegarse expresamente por el demandado". (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con los artículos 717 y 718 que establecen que la administración tiene 5 años, a partir del vencimiento del término para declarar, para determinar la obligación tributaria del contribuyente mediante Liquidación de Aforo, estos artículos establecen:

Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.
(Negrita y subraya fuera de texto).

Por lo anterior, el término de prescripción de la acción de cobro inicia a partir de la ejecutoria de las Liquidaciones Oficiales de Aforo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Además, el Estatuto Tributario Nacional es claro al establecer que el término de la prescripción en los términos del artículo 818 se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, así:

*ARTÍCULO 818. —Interrupción y suspensión del término de prescripción. **El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (Negrilla fuera de texto)*

En materia tributaria, el término de prescripción y el requisito esencial para que se dé este fenómeno de imposibilidad de cobro, están señalados por el artículo 817 del Estatuto Tributario, que establece:

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte. (Negrita y subraya fuera de texto)

En el caso que nos ocupa, observamos que, a la Unidad de Cobro Administrativo Coactivo de la Tesorería General del Departamento de Antioquia, quien es la encargada de realizar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

los cobros coactivos en lo concerniente al impuesto de vehículos, se encuentran asignadas y trasladadas las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 2013 y 2014.

Ahora, con respecto a las vigencias **2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 2013 y 2014** aún se encuentran en etapa de cobro coactivo, por tal razón procedemos a pronunciarnos sobre el proceso ejecución iniciado.

Así mismo, la Liquidación Oficial de Aforo, que es el título mediante el cual se determina las obligaciones tributarias para el contribuyente en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, fueron expedidas las vigencias así:

NOTIFICACION: (P) Prensa- (W) Página Web

Vigencia fiscal	Expedición Liquidación de aforo	Notificación Liquidación de aforo	Ejecutoria liquidación de aforo	Expedición Mandamiento de Pago	Notificación Mandamiento de Pago
2007	02 Marzo 2012	12 Abril 2012 (W)	13 Junio 2012	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2008	02 Marzo 2012	12 Abril 2012 (W)	13 Junio 2012	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2009	02 Marzo 2012	12 Abril 2012 (W)	13 Junio 2012	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2011	13 Mayo 2016	08 Julio 2016 (W)	09 Septiembre 2011	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2012	13 Mayo 2016	08 Julio 2016 (W)	09 Septiembre 2011	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2013	13 Mayo 2016	08 Julio 2016 (W)	09 Septiembre 2011	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)
2014	13 Mayo 2016	08 Julio 2016 (W)	09 Septiembre 2011	29 Marzo 2017	07 Junio 2017 (W)

Las liquidaciones de aforo, determinaron el sujeto pasivo de la obligación en cabeza del Señor **HORACIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.623.383, actuando como propietario del vehículo de placas **LEB981**, y por ende responsable del impuesto vehicular.

Dado lo anterior, la Administración ha ejercido su facultad de cobro dentro de los términos de ley, frente a las vigencias, **2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 2013 y 2014**, del vehículo con placas **LEB981** sin evidenciar los presupuestos que generan la existencia del fenómeno de la prescripción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores, los intereses y las sanciones del automotor de placa **LEB981**, solicitada mediante petición por el contribuyente **ALBERTO ANTONIO RUED**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **3.649.934**, propietario(a) y actual ejecutado(a), dentro del proceso tributario de Cobro Administrativo Coactivo, correspondiente a las vigencias fiscales **2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 2013 y 2014**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


RESOLUCION No.

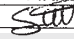
ARTÍCULO SEGUNDO: Ingrése la novedad a la base de datos de impuesto sobre vehículos automotores. (SAP)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 565 del E.T al Señora **HORACIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.623.383.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA GARCÍA ROJAS
Tesorera General Del Departamento

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Andrés Monsalve Jiménez P.U - Contratista		30/04/2019
Revisó:			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060045121

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "suministro de mobiliario para el mejoramiento de los ambientes de trabajo en el piso 8 del centro administrativo departamental, secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	ERIKA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

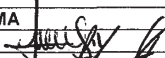
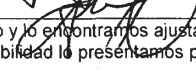
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060045122

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Reubicación e instalación de equipos de comunicaciones y cableado estructurado para la implementación de puntos de red conforme a la nueva distribución de las áreas de trabajo del piso 8 de la gobernación de Antioquia en el centro administrativo departamental"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GUILLERMO LEÓN TRUJILLOALVAREZ	ERIKA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

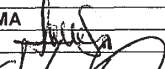
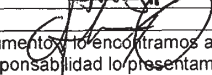
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045124

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "suministro e instalación de unidades manejadoras de aire (UMA'S) para la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

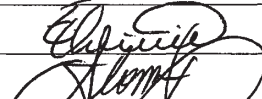
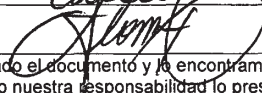
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		23-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-04-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045125

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "obras civiles para el cambio de cielo raso en el piso 8 del "CAD" centro administrativo departamental donde se encuentra ubicada la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

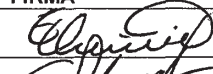
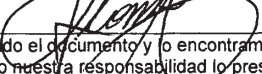
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		25-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-04-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060045126

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 9374A”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia, las cuales se encargan respectivamente de garantizar el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana por una parte, y por otro lado del acompañamiento y apoyo a las casas de justicia, comisarías de familia, inspecciones de policía, cuerpos de bomberos voluntarios, conciliadores en equidad, jueces de paz, Registraduría, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y sistema penitenciario y carcelario.
2. Que de conformidad con el artículo 216 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, las entidades deben disponer en el presupuesto de gastos o en las apropiaciones una sección especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Que de acuerdo con lo anterior, la Gobernación de Antioquia determinó para la vigencia 2019, una partida presupuestal para la Registraduría, cuya inversión fue concertada previamente teniendo en cuenta las principales necesidades de la entidad, en aras de garantizar a los ciudadanos del territorio Antioqueño, celeridad en los procesos misionales, transparencia y efectividad en los comicios electorales, así como el acceso institucional a todas las comunidades.
4. Que adicionalmente a lo anterior, la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la Ordenanza N° 08 de 2013.
5. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON- al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de “fondo cuenta”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9374A”

6. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **“Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia”**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.
7. Que mediante Ordenanza 59 de 2016, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.
8. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por organismos judiciales y de seguridad del Estado.
9. Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para contribuir al fortalecimiento de estas prioridades en la sociedad.
10. Que en cumplimiento a los objetivos trazados en la línea 5 del Plan de Desarrollo, se pretende fortalecer la capacidad de acción y/o respuesta de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia y apoyar la labor misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la prestación del servicio de transporte terrestre, para el desarrollo de las tareas logísticas de los diferentes funcionarios, con las que se puedan obtener mejores resultados y redunde en una atención integral al ciudadano.
11. Que en cumplimiento de las mencionadas normas y atendiendo las necesidades descritas, la Gobernación de Antioquia requiere realizar el proceso de selección para contratar el servicio requerido.
12. Que la Secretaría de Gobierno Departamental es la competente para adelantar esta contratación, en atención a las facultades conferidas por el Decreto 007 de 2012, mediante el cual se le delegó la ordenación del gasto en materia contractual y en virtud del Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se le delegó la ordenación del gasto y se le atribuyó la competencia para dirigir y administrar los recursos del Fondo de Seguridad.
13. Que el objeto de la contratación a desarrollar es **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
14. Que el presupuesto de la presente contratación es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) excluido de IVA, con un valor hora inicial de \$29.358.
15. Que el presupuesto oficial se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700010784, expedido el 18 de enero de 2019.
16. Que para llevar a cabo la contratación del objeto referenciado, se requiere adelantar un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad que regula la materia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9374A”

17. Que con ocasión de las actualizaciones técnicas en la Plataforma SECOP II, el certamen de subasta se realizará a través del proveedor contratado por la Gobernación de Antioquia para el efecto, tal como lo señala oficio del 4 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 9374A, a partir del día 30 de abril de 2019, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece el siguiente cronograma de actividades para el presente proceso de contratación:

N°	Actividad	Fecha	Lugar
1	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	23 de abril de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
2	PUBLICACIÓN PROYECTO DE PLIEGO	23 de abril de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
3	PERIODO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO – MANIFESTACIONES DE INTERÉS POR PARTE DE MIPYME	29 de abril de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
4	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	30 de abril de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
5	ACTO DE APERTURA	30 de abril de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
6	PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES	30 de abril de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
7	AUDIENCIA DE ACLARACIONES	03 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.	Secretaría de Gobierno, piso 3 oficina 301.
8	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	09 de mayo de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
9	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES	10 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
10	FECHA LÍMITE PARA EXPEDIR ADENDAS	10 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
11	FECHA LIMITE ENTREGA DE PROPUESTAS	13 de mayo de 2019 hasta las 02:30 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
12	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES	13 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

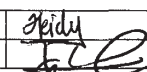
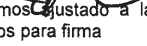
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA N° 9374A”**

13	SIMULACRO DE SUBASTA CON OFERENTES HABILITADOS	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
14	TERMINO PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS HABILITANTES	14 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
15	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	14 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
16	OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 14 de mayo al 20 de mayo de 2019 hasta las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
17	RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME FINAL DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	20 de mayo de 2019 a las 4:00 pm	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
18	APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO	21 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	Secretaría de Gobierno piso 3 oficina 301
19	CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	21 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
20	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	22 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
21	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la publicación del acto administrativo de Adjudicación	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
22	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del contrato	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

ARTÍCULO CUARTO: La consulta del pliego de condiciones, estudios y documentos previos, se podrá llevar a cabo a través de la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co, o personalmente en la Calle 42 B 52 - 106 Piso 3, oficina 301, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060045127

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A
DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto departamental D20160000004 del 02/01/2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución N° 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que en el artículo 6° de la Resolución 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LA CIUDADANÍA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LA CIUDADANÍA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	YURY ANDREA BUITRAGO LOAIZA	HEIDY RODRÍGUEZ LEZAMA	PAULA JIMÉNEZ GARCÍA

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	Jhon Reymon Rúa Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RE

Radicado: S 2019060045143

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F.S.E.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORI.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un

plazo máximo de cinco (5) años, es decir que comenzó a regir a partir del 16 de julio de 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera, atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la Empresa Social del Estado del municipio de Anorí, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

5. Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ**, con NIT. 890.982.138-1, es una entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Acuerdo N°16 del 25 de octubre de 1986, proferido por el Concejo Municipal de esa localidad, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°14 del 30 de julio de 1994, el H. Concejo Municipal de Anorí reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en minería aurífera en el Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042197 del 22 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en minería aurífera en el Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia".

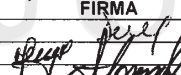
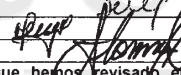

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		25-04-19
Revisó:	César Augusto Bedoya Ramírez		25-04-2019.
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25.04.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060045144

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F.S.F.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO
DE EL BAGRE.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos

industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir que comenzó a regir a partir del 16 de julio de 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera, atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la Empresa Social del Estado del municipio de El Bagre, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

5. Que la **LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE**, es una entidad sin ánimo de lucro, de origen público, con NIT.800.138.311-1, creada mediante Acuerdo Municipal N°15 del 14 de marzo de 1987, proferido por el Concejo Municipal de esa localidad, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°033 del 01 de junio de 1994, el H. Concejo Municipal reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en minería aurífera en el Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042115 del 20 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en minería aurífera en el Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia".

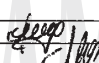
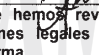
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	César Augusto Bedoya Ramírez		26-04-2019.
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		26-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045164

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ (DANE 205490000519)**, del municipio de Necoclí – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S201500307750 del 09 de Diciembre de 2015, se concede reconocimiento de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

carácter oficial, a partir del año 2015.

Mediante la Resolución S2019060044291 del 12 de Abril de 2019, se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí- Antioquia:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500000346 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 105079000082) del Municipio de Necoclí - Antioquia.

205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490000837	CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	RURAL	VDA EL LECHIGAL
205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490001396	CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO O CANDELARIA	RURAL	VDA EL CABALLO
205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490800108	CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO	RURAL	VDA HERMANOS ROMERO

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017368 del 27 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205490000594	I.E.R MULATICOS PIEDRECITAS	205490001396	C.E.R CABALLO O CANDELARIA	RURAL	S201500000346 06/01/15	VDA.CABALLO	205490000519	C.E.R RIO NECOCLÍ	S201500307750 09/12/2015	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A8, CICLOS I y II, Y MODELOS FLEXIBLES.
		205490000837	C.E.R EL LECHUGAL	RURAL		VDA LECHUGAL				
		205490800108	C.E.R HERMANOS ROMERO	RURAL		VDA. HNOS ROMERO				

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S201500307750 del 09 de Diciembre de 2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ (DANE 205490000519)** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205490000837	LECHUGAL	RURAL	VDA EL LECHIGAL
205490001396	CABALLO O CANDELARIA	RURAL	VDA EL CABALLO
205490800108	HERMANOS ROMERO	RURAL	VDA HERMANOS ROMERO

Parágrafo 1 – El Centro Educativo podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional o en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Caminar En Secundaria y Aceleración Del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2 - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500307750 del 09 de Diciembre de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.


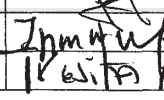
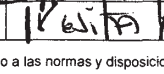
ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO NECOCLÍ** del Municipio de Necoclí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



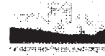
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060045166

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: EMPRESA



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución N°049018 del 14 Diciembre del 2011, S2017060112933 del 14 de diciembre de 2017, S2018060225756 del 24 de mayo de 2018, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Chigorodó, Calle 104 N° 100-23, Teléfono 825348 y Santa Rosa, Calle 31ª N° 26 – 30, Teléfono 8607096.

Mediante Resoluciones S2018060003702 del 22/01/2018 y S2018060226710 del 31/05/2018, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: CHIGORODÓ Sede: Calle 104 N° 100-23			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A1	S2018060003702	22/01/2018	\$ 416.360
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A2	S2018060003702	22/01/2018	\$ 468.409
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B1	S2018060003702	22/01/2018	\$ 676.585
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B2	S2018060003702	22/01/2018	\$ 728.630

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 31ª N° 26-30			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1 y A2	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.580.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 31ª N° 26-30			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.295.000
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.295.000

Con radicado 2019010040920 del 04 de Febrero del 2019 y 2019010124405 30 de marzo de 2019, El señor CARLOS JAIDER ALVAREZ GOMEZ, Rector del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, en un porcentaje superior al índice de inflación , para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** presento un informe el cual contiene la justificación precisa de los factores que fundamentan el aumento en el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año 2018 para la sede de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, como es solicitado en la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018.

La propuesta de otros cobros denominada “Costo Certificado” por valor de \$10.000, no se aprueba, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales”, los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante. Concepto como “Certificación” por valor de \$95.000 y camiseta por valor de \$36.000 no es susceptible de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2018060003702 del 22/01/2018 y S2018060226710 del 31/05/2018, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Chigorodó, Calle 104 N° 100-23, Teléfono 825348 y Santa Rosa De Osos, Calle 31ª N° 26-30 Teléfono: 8607096, aplicando un incremento así:

Municipio de: CHIGORODÓ Sede: Calle 104 N° 100-23			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1 y A2	S2018060003702	22/01/2018	\$ 2.020.000
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B1	S2018060003702	22/01/2018	\$ 1.392.000
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B2	S2018060003702	22/01/2018	\$ 1.392.000

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 31ª N° 26-30			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1 y A2	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.630.244
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.336.181
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	S2018060226710	31/05/2018	\$ 1.336.681



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa
Certificados y constancias (copias adicionales)	\$ 10.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

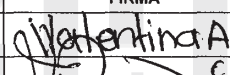
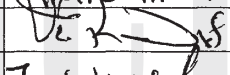
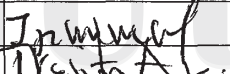
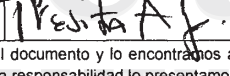


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		25/04/19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		25-04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		25-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045168

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **CALERA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA (DANE 205579000075), del municipio de Puerto Berrio – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060044293 del 12 de Abril de 2019, en el sentido de desagregar la sede **CALERA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. CALERA	RURAL	VDA ESTACIÓN CALERA
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL	VDA PALESTINA

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017420 del 27 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205579000156	I. E. R. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. LA CALERA	RURAL	S128502/16/10/14	VDA ESTACIÓN CALERA	205579000075	C. E. R. LA CARLOTA	S129211 22/10/14	RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL DE V. AR., EDUC. y H. Y MAS DE LOS FLEXIBLES.
		205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL		VDA PALESTINA	205579000504	C. E. R. LA MESA	S129221 22/10/14	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **CALERA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CALERA (DANE 205579000121)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA (DANE 205579000075)** del Municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

Parágrafo 1 – El Centro Educativo podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional o en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Caminar En Secundaria y Aceleración Del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2 - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

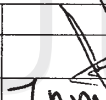
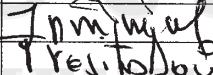

darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrío. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060045170

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Plan de Desarrollo "Pensando en Grande 2016-2019" ubica a la educación como el factor potenciador del desarrollo, lo cual exige en el proceso planificador no sólo establecer acuerdos de participación conjunta y complementariedad para la elaboración de planes, programas, proyectos y metas comunes con enfoque diferencial y de derechos, sino para articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales.
4. Que en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación con el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, para apoyar las acciones para el desarrollo del componente de Calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental; entidad que a partir de la extensión

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo social del Departamento de Antioquia.

5. Que el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria es una institución de educación superior oficial, creada por el Decreto Ordenanza 00262 de 1979 del Departamento de Antioquia, la cual mediante Resolución 3612 del Ministerio de Educación Nacional, adquirió el carácter académico de Institución Universitaria.
6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
8. Que el presupuesto para la presente contratación es de Novecientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiún pesos M/L (\$979.948.321) sin IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042282, del 12 de marzo de 2019, por valor de \$1.000.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda.
9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
10. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con el Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria, para "Apoyar la gestión de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación Departamental correspondientes al plan de formación Docente, proyectos transversales, construcción curricular y planes estudio".

ARTICULO TERCERO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

HOJA NÚMERO 3


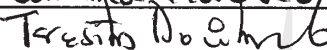
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		26.09.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.		29-09-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060045182

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, cuenta con un Programa Aéreo Social de Antioquia como herramienta logística de transporte y de apoyo para las actividades del Departamento. Para ello cuenta con un personal idóneo y competente, con aeronaves, ambulancias terrestres, vehículo operativo, y equipos médicos y odontológicos que permiten realizar los apoyos requeridos.
2. Que como parte de la aviación civil del estado, el Departamento de Antioquia, tiene la responsabilidad por el control de la operación de sus aeronaves y asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RACs), expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), y demás manuales y procedimientos establecidos por el Departamento, buscando mantener las condiciones de aeronavegabilidad con altos estándares de calidad. Para ello y poder garantizar la operación correcta y segura, requiere de personal idóneo, compuesto tanto como por personal operativo especializado, como por tripulaciones y personal técnico, entrenados, chequeados y certificados por la Aeronáutica Civil; y el espacio locativo para ser utilizado para guardar y proteger sus aeronaves, el cual debe estar situado en el aeródromo base (Medellín).
3. Que el Hangar 71 el cual ocupa la Gobernación de Antioquia - SSSA - Programa Aéreo Social de Antioquia, objeto de este contrato desde hace más de 20 años, ha sido construido desde sus inicios con dineros de la SSSA, es decir que lo que se alquila es el terreno más no la edificación, por lo tanto, todas las construcciones, mejoras y mantenimientos son por cuenta del Departamento/SSSA.
4. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S"**, con NIT. 900.205.407-1, sociedad por acciones simplificada, operador, administrador y explotador del **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de Medellín, según contrato de Concesión No 8000011-OK, creada mediante Documento Privado del 6 de marzo de 2008 de los Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2008, en el libro 9º, bajo el número 1197185 y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9520, reformada por Escritura Pública No.1290 del 19 de junio de 2008 de la Notaría 25 de Medellín, en cuanto a su domicilio de Bogotá para Medellín y modificando su denominación así: **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A. Y AIRPLAN S.A."**, reformada en

varias oportunidades, siendo una de las últimas mediante Extracto de Acta N°16 del 22 de marzo de 2018, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, bajo el número 6671 en el Libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad anónima se transforma a sociedad por acciones simplificada, en adelante se denominará **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**

5. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**, es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, inicialmente, gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048.

6. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”** para “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la Carrera 67 # 1B-15”.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$107.514.520), IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042235 del 04 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

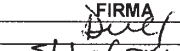
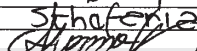
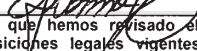
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”** con NIT 900.205.407-1 cuyo objeto será “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la Carrera 67 # 1B-15”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		30-04-19
Revisó:	Sthefania Gómez Uribe		30-04-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		30-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(29/03/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA MACONDO**, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación como consta en las Acta de Asamblea General Ordinaria número 016 del 23 de febrero de 2019, y de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de la Corporación.

Nombre	Cargo	Cédula
Jhon Jairo Mejía Martínez	Presidente	70.121.901
Gabriel Alberto Cañas Benjumea	Secretario	70.078.373
Raúl Humberto Ospina Escobar	Suplente	71.732.486
María Omaira Ríos Álzate	Suplente	43.070.079

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 29/03/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

No. 163646 - 1 vez

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario		29-3-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS Y SE APRUEBA
UNA REFORMA ESTATUTARIA**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BELÉN SAN BERNARDO, cuya sigla es CLUB SANBER que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria lo que consta en el Acta N°001 del día 15/01/2017; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el Acta N°002 del día 27/08/2017; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 002 del 30/08/2017 y, mediante Resolución N°002 del 30/08/2017, reformaron los estatutos, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y se distribuyeron los cargos.
4. Que el señor SANTIAGO SILVA CARMONA, en su calidad de presidente electo, solicita la aprobación de la reforma estatutaria, la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor SANTIAGO SILVA CARMONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.026.743, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del club deportivo CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BELÉN SAN BERNARDO, cuya sigla es CLUB SANBER que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

DANIELA HENAO PALACIO	Tesorera	C.C.N° 1.037.589.963
JONATHAN TOBÓN PÉREZ	Secretaria	C.C.N° 1.036.641.993
JOSE MARIO ZULUAGA FRANCO	Revisor Fiscal Principal	C.C.N° 71.667.086 T.P. N° 57385-T
ALEXANDER LEÓN MUÑOZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 79.877.672
GUILLERMO LEÓN BARRIOS RUIZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 71.602.130
DANIEL RIVAS ALVAREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 1.017.214.568





Radicado: S 2019000333
 Fecha: 05/04/2019
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios va hasta el 13 de enero del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

J. García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Gerente

No. 163647 - 1 vez

Roberto Enrique Guzmán Benítez
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica


	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez	<i>Dayana Galeano Vásquez</i>	03/04/2019
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz	<i>César Augusto Orozco Muñoz</i>	03/04/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
 Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **01**
Fecha: (06 MAY 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO NATURAL
“CERRO TUSA”, COMO ZONA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, CULTURAL,
TURÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE
DAN UNAS AUTORIZACIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998

ORDENA

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO. Del Cerro Tusa ubicado en el Municipio de Venecia como una zona de interés público de importancia ambiental, turística, cultural y arqueológica del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. OBJETO: Reconocer el “**PARQUE ARQUEOLÓGICO Y NATURAL “CERRO TUSA”, COMO UNA ZONA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, CULTURAL, TURÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**” el cual será un proyecto integral que potenciará el componente ecoturístico, ambiental cultural y patrimonial dirigido y coordinado por las Secretarías de Productividad y Competitividad, Medio Ambiente y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y apoyado por las demás dependencias y entidades del Departamento e instituciones descentralizadas, como estrategia para la realización de las actividades tendientes al desarrollo y posterior coordinación, operación y mantenimiento del parque.


ARTÍCULO 3º. INTERÉS PÚBLICO. Dada la importancia a nivel arqueológico, antropológico, ambiental y cultural de la zona de Cerro Tusa, se hace necesaria su potenciación como referente de la subregión del Suroeste para el desarrollo entre otras de actividades recreativas, turísticas, ambientales y culturales, motivos suficientes para su declaración como zona de interés y de utilidad pública.

ARTÍCULO 4º FINALIDAD. Se busca proteger, conservar, las áreas que comprenden el Cerro Tusa y los polígonos a delimitar como áreas de interés al servicio de la comunidad y el aprovechamiento para el turismo de naturaleza, geológico y actividades recreativas, así como también a la conservación de su patrimonio arqueológico, antropológico, ambiental y cultural.

ARTÍCULO 5º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobernador del Departamento para que suscriba, expida y realice según el caso los actos, alianzas estratégicas, contratos, convenios y movimientos presupuestales necesarios para desarrollar el proyecto.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 6º. El Gobierno Departamental gestionará la inclusión del **"PARQUE ARQUEOLÓGICO Y NATURAL "CERRO TUSA", COMO UNA ZONA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, CULTURAL, TURÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para hacer parte del Sistema Nacional de Parques.

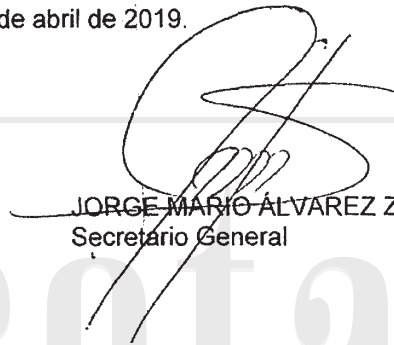
ARTÍCULO 7. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter departamental que le sean contraria.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de abril de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente

Blanca Cecilia Henao C.



JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA
Secretario General

Gaceta
DEPARTAMENTAL

2



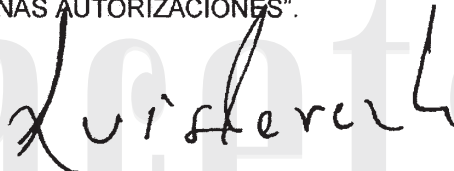
Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 26 de abril de 2019.

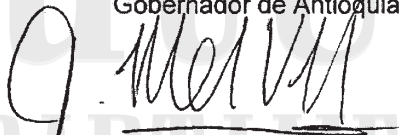
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 MAY 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO NATURAL "CERRO TUSA", COMO ZONA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, CULTURAL, TURÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DAN UNAS AUTORIZACIONES".



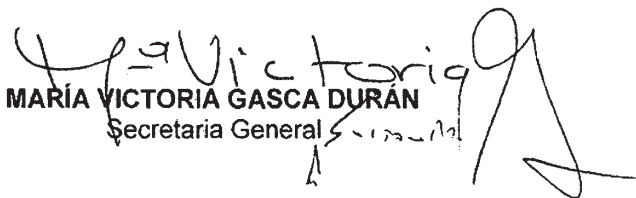
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad y Competitividad



LUCY RIVERA OSORIO
Secretaria de Medio Ambiente



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
